RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°241-2024-MPCH-A

Chincheros, 02 de diciembre de 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS

VISTO:

El informe N°071-2024-HSS/GM-MPCH, con registro de alcaldía N°259 y proveído de fecha 02 de diciembre de 2024, opinión legal N°0416-2024-GAJ-MPCH con registro de gerencia municipal N°9599, informe técnico N°97-2024-MPCH/GIDUR/SMS con registro de gerencia municipal N°9598, carta N°00225-2024-INDIASAC, con registro de mesa de partes N°7555, respecto a la formalización de intervención económica de la Obra "Mejoramiento y Ampliación de Sistema de Agua Potable, Instalación de Sistema de Alcantarillado y Planta De Tratamiento de Aguas Servidas, para los Centros Poblados de Huamburque y Porvenir, Distrito Ongoy, Provincia De Chincheros – Apurímac", CUI N° 2176358, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 6º de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que la alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa; así mismo, respecto de las atribuciones del alcalde, el numeral 6) del artículo 20° de la citada Ley, establece el de dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

Que, el artículo 76° de la Constitución Política del Perú, dispone que la contratación de bienes, servicios u obras con fondos públicos se efectúe obligatoriamente por licitación o concurso, de acuerdo con los procedimientos y requisitos señalados en la Ley; bajo este precepto constitucional la Ley de Contrataciones del Estado es la norma que establece los lineamientos que deben de observar las Entidades en los Procesos de Contrataciones de Inversión Pública que lleven a cabo;

ANTECEDENTES

Que, mediante Contrato de Ejecución de Obra N° 22-MPCH, de fecha 28 de noviembre del 2023, la Municipalidad Provincial de Chincheros y la empresa Constructora y Servicios Generales India S.A.C con RUC N° 20452744890, firman el contrato por un monto de S/ 11, 412,299.25 soles (Incl. IGV), para la ejecución de la obra denominada: "Mejoramiento y Ampliación de Sistema de Agua Potable, Instalación de Sistema de Alcantarillado y Planta de Tratamiento De Aguas Servidas";

Que, mediante contrato de servicios de consultoría N° 021-MPCH, de fecha 28 de noviembre del 2023, la Municipalidad Provincial de Chincheros y el Consorcio Supervisión Prime con RUC N° 20611415266, integrado por Alfredo Quispe Alfaro con RUC N° 10282269282 y la empresa Consultores y Contratistas Generales FOREPT S.A.C. con RUC N° 20494883865, firman el contrato por un monto de S/470,097.97 soles (Incl. IGV), para la supervisión de la obra denominada "Mejoramiento y Ampliación de Sistema de Agua Potable, Instalación de Sistema de Alcantarillado y Planta de Tratamiento de Aguas Servidas, para los Centros Poblados de Huamburque y Porvenir, Distrito Ongoy, Provincia De Chincheros";

JR. ANTONIO RAYMONDI S/N - CHINCHEROS - APURÍMAC
WWW.GOB.PE/MUNICHINCHEROS
ALCALDE PROVINCIAL: GUSTAVO ALEJANDRO GUTIÉRREZ ORTIZ
GERENTE MUNICIPAL: ING. HILDER SARMIENTO SOTO
SECRETARIA DE ALCALDÍA: YECENIA TORRES YUPANQUI
MESA DE PARTES VIRTUAL: FACILITA.GOB.PE/T/503
WWW.MUNICHINCHEROS.GOB.PE/HOME
983 605 258
959 110 884
957 703 466
GGUSTACH@HOTMAIL.COM
MPCH@MUNICHINCHEROS.GOB.PE
FACEBOOK.COM/MUNICIPALIDAD.CHINCHEROS/

Que, mediante el acta de inicio de obra de fecha 19 de diciembre del 2023, se efectuó el inicio de la ejecución de la obra denominada "Mejoramiento y Ampliación de Sistema de Agua Potable, Instalación de Sistema de Alcantarillado y Planta de Tratamiento de Aguas Servidas, para los Centros Poblados de Huamburque y Porvenir, Distrito Ongoy, Provincia De Chincheros", con CUI N° 2176358;

Que, mediante carta N°00225-2024-INDIASAC, con registro de mesa de partes N°7555 de fecha 29 de noviembre de 2024, el gerente general de la empresa Constructora y Servicios Generales India S.A.C., con RUC N° 20452744890, solicita la Intervención Económica Voluntaria del proyecto: ejecución de obra: "Mejoramiento y Ampliación de Sistema de Agua Potable, Instalación de Sistema de Alcantarillado y Planta de Tratamiento de Aguas Servidas, para los Centros Poblados de Huamburque y Porvenir, Distrito Ongoy, Provincia De Chincheros-Apurímac", y propone como representante de la empresa para el manejo de la cuenta mancomunada al señor Rubén Saúl Aguilar Ochoa, identificado con DNI N 28243344, como titular para firmar mancomunadamente los cheques, siendo su suplente, el señor Juan Pastor Escobar Ochoa, identificado con DNI N° 28227749;

BASE LEGAL

Que, el artículo 76° de la Constitución Política del Perú, dispone que la contratación de bienes, servicios u obras con fondos públicos se efectúe obligatoriamente por licitación o concurso, de acuerdo con los procedimientos y requisitos señalados en la Ley; bajo este precepto constitucional la Ley de Contrataciones del Estado es la norma que establece los lineamientos que deben de observar las Entidades en los Procesos de Contrataciones de Inversión Pública que lleven a cabo;

Que, el artículo 204º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, regula la Intervención Económica de la Obra, y expresamente señala lo siguiente:

"Artículo 204. Intervención Económica de la Obra
204.1. La Entidad puede, de oficio o a solicitud de parte, intervenir económicamente la obra en caso fortuito, fuerza mayor o por incumplimiento de las estipulaciones contractuales que a su juicio no permitan la terminación de los trabajos. La intervención económica de la obra es una medida que se adopta por consideraciones de orden técnico y económico con la finalidad de culminar la ejecución de los trabajos, sin llegar a resolver el contrato. La intervención económica no deja al contratista al margen de su participación contractual, y sus obligaciones correspondientes, perdiendo el derecho al reconocimiento de mayores gastos generales, indemnización o cualquier otro reclamo, cuando la intervención sea consecuencia del incumplimiento del contratista.
204.2. Si el contratista rechaza la intervención económica, el contrato es resuelto por incumplimiento.
204.3. Para la aplicación de lo establecido en el presente artículo se tiene en cuenta lo dispuesto en la Directiva y demás disposiciones que dicte el OSCE sobre la materia."

Que, la Directiva Nº 013-2019-OSCE/CD - "Intervención económica de la obra", señala en su numeral 7.1 lo siguiente:

"7.1. De las causales para intervenir económicamente la obra.
7.1.1. La entidad puede intervenir económicamente una obra se presenten cualquiera de los siguientes casos:
a) Si el contratista no cumple con presentar el nuevo calendario acelerado de avance fecha determinada sea menor al ochenta por ciento (80%) del monto de la valorización acumulada programada a dicha fecha, conforme lo previsto en el numeral 203.1 del artículo 203° del Reglamento. Entiéndase por calendario acelerado de avance de obra al documento emitido como consecuencia del retraso injustificado en la ejecución de la obra a una fecha determinada, en el que consta la reprogramación de la obra pendiente de ejecutar y valorizar a dicha fecha. Dicho calendario contempla la aceleración de los trabajos que garantiza la finalización de la obra dentro del plazo contractual vigente.
b) Si el monto de la valorización acumulada ejecutada es menor al ochenta por ciento (80%) del monto acumulado programado del nuevo calendario acelerado de avance de obra, conforme al numeral 203.5 del artículo 203 del Reglamento, siempre que la Entidad considere que es más favorable técnica y económicamente la intervención económica de la obra en vez de la resolución del contrato.
c) Si vencido el cincuenta por ciento (50%) del plazo establecido para la subsanación de las observaciones formuladas durante la recepción de la obra, el inspector o supervisor verifica que no se ha dado inicio a los trabajos correspondientes, salvo circunstancias justificadas debidamente acreditadas por el contratista, de conformidad con el numeral 208.12 del artículo 208 del Reglamento.
d) Por caso fortuito o fuerza mayor.
e) Por incumplimiento de las estipulaciones contractuales que a su juicio no permitan la terminación de los trabajos.
7.1.2. En el supuesto que la intervención económica se configure debido a que el contratista ha incumplido sus obligaciones contractuales, a las que se hace referencia en el literal e) del numeral precedente, la Entidad previamente debe requerir al contratista el cumplimiento de sus

JR. ANTONIO RAYMONDI S/N - CHINCHEROS - APURÍMAC
WWW.GOB.PE/MUNICHINCHEROS
ALCALDE PROVINCIAL: GUSTAVO ALEJANDRO GUTIÉRREZ ORTIZ
GERENTE MUNICIPAL: ING. HILDER SARMIENTO SOTO
SECRETARIA DE ALCALDÍA: YECENIA TORRES YUPANQUI
MESA DE PARTES VIRTUAL: FACILITA.GOB.PE/T/503
WWW.MUNICHINCHEROS.GOB.PE/HOME
983 605 258
959 110 884
957 703 466
GGUSTACH@HOTMAIL.COM
MPCH@MUNICHINCHEROS.GOB.PE
FACEBOOK.COM/MUNICIPALIDAD.CHINCHEROS/

obligaciones mediante carta notarial otorgándole un plazo de quince (15) días calendario. Si vencido dicho plazo, el incumplimiento continúa, la Entidad puede intervenir económicamente la obra.
7.1.3. Cuando la intervención económica sea solicitada por el contratista, éste debe presentar una solicitud suscrita por su representante legal en la Unidad de Trámite Documentario de la Entidad, consignando los nombres y apellidos del responsable del manejo de la cuenta mancomunada."

Que, por su parte, el numeral 7.2 de la directiva antes señalada, regula el contenido mínimo de la resolución que formaliza la intervención económica de obra, y de manera expresa prescribe:

"7.2. De la Resolución que formaliza la intervención económica de la obra
7.2.1. La decisión de la Entidad de intervenir económicamente la obra se formaliza mediante Resolución emitida por el funcionario del mismo nivel jerárquico o superior de aquel que suscribió el contrato, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles desde que la Entidad se encuentra habilitada para intervenir económicamente la obra, previo informe técnico emitido por el área usuaria e informe legal.
Dicha Resolución debe contener como mínimo lo siguiente:
a) La decisión de la Entidad de intervenir económicamente la obra.
b) El nombre, razón social o denominación del contratista.
c) El saldo de obra a ejecutar.
d) El monto de las valorizaciones aprobadas pendientes de pago.
e) Los nombres y apellidos del interventor por parte de la Entidad.
7.2.2. La Resolución se notifica al contratista en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles siguientes de su emisión. Cuando la intervención no haya sido solicitada por el contratista, este cuenta con el mismo plazo para aceptar o rechazar la Intervención. En caso de aceptarla, debe precisar el nombre del responsable del manejo de la cuenta mancomunada.
7.2.3. Si el contratista rechaza la intervención económica, el contrato es resuelto por Incumplimiento mediante carta notarial.
En caso que el contratista no se pronuncie en el plazo indicado en el numeral 7.2.2, de la Directiva, la Entidad puede resolver el contrato siguiendo el procedimiento de resolución establecido en el artículo 165 del Reglamento.
De optar por la resolución del contrato la Entidad puede culminar la ejecución de la obra aplicando lo dispuesto en el artículo 167º del Reglamento, en el literal 1) del artículo 27 de la Ley o mediante la convocatoria del procedimiento de selección que corresponda."

Que, de conformidad con la Opinión N° 077-2019/DTN, se tiene que la resolución del contrato de obra representa la última medida que la Entidad puede adoptar ante el incumplimiento de las obligaciones del contratista, originando así la culminación del vínculo contractual entre las partes, y con ello, la inmediata paralización de la obra (conforme a lo establecido en el artículo 177 del Reglamento); situación que obstaculiza la atención oportuna de la necesidad pública que subyace a dicha contratación. Por su parte la INTERVENCIÓN ECONÓMICA de la obra es una medida que puede ser adoptada por la Entidad sobre la base de aspectos técnicos y económicos, cuyo fin consiste en culminar la ejecución de los trabajos, sin llegar a resolver el contrato, no deja al contratista al margen de su participación contractual ni lo exime del cumplimiento de sus obligaciones;

DEL INFORME DEL ÁREA USUARIA – GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO RURAL

Que, mediante informe técnico N°97-2024-MPCH/GIDUR/SMS, con registro de gerencia municipal N° 9598, de fecha 29 de noviembre del 2024; el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, solicita opinión legal respecto a la intervención económica de la obra "Mejoramiento y Ampliación de Sistema de Agua Potable, Instalación de Sistema de Alcantarillado y Planta de Tratamiento de Aguas Servidas, para los Centros Poblados de Huamburque y Porvenir, Distrito Ongoy, Provincia De Chincheros- Apurímac", refiriendo lo siguiente:

"(...)
ANÁLISIS TÉCNICO
- ✓ De acuerdo a lo regulado en el Artículo 204 del Reglamento de la Ley 302251. Intervención Económica de la Obra 204.1. La Entidad puede, de oficio o a solicitud de parte, intervenir económicamente la obra en caso fortuito, fuerza mayor o por incumplimiento de las estipulaciones contractuales que a su juicio no permitan la terminación de los trabajos.
- ✓ La intervención económica de la obra es una medida que se adopta por consideraciones de orden técnico y económico con la finalidad de culminar la ejecución de los trabajos, sin llegar a resolver el contrato.
- ✓ La intervención económica no deja al contratista al margen de su participación contractual, y sus obligaciones correspondientes, perdiendo el derecho al reconocimiento de mayores gastos generales, indemnización o cualquier otro reclamo, cuando la intervención sea consecuencia del incumplimiento del contratista.
- ✓ el numeral 204.2. del mismo cuerpo legal establece que: Si el contratista rechaza la intervención económica, el contrato es resuelto por incumplimiento.
- ✓ el numeral 204.3. certifica que Para la aplicación de lo establecido en el presente artículo se tiene en cuenta lo dispuesto en la Directiva y demás disposiciones que dicte el OSCE sobre la materia

JR. ANTONIO RAYMONDI S/N - CHINCHEROS - APURÍMAC
WWW.GOB.PE/MUNICHINCHEROS
ALCALDE PROVINCIAL: GUSTAVO ALEJANDRO GUTIÉRREZ ORTIZ
GERENTE MUNICIPAL: ING. HILDER SARMIENTO SOTO
SECRETARIA DE ALCALDÍA: YECENIA TORRES YUPANQUI
MESA DE PARTES VIRTUAL: FACILITA.GOB.PE/T/503
WWW.MUNICHINCHEROS.GOB.PE/HOME
983 605 258
959 110 884
957 703 466
GGUSTACH@HOTMAIL.COM
MPCH@MUNICHINCHEROS.GOB.PE
FACEBOOK.COM/MUNICIPALIDAD.CHINCHEROS/

- ✓ Por su parte mediante Resolución N° 183-2019-osce.- se Formaliza la aprobación la Directiva N° 013-2019-OSCE/CD "Intervención Económica de la Obra" dispone en el numeral 7.2.1. La decisión de la Entidad de intervenir económicamente la obra se formaliza mediante Resolución emitida por el funcionario el mismo nivel jerárquico o superior de aquel que suscribió el contrato, en u plazo no mayor de quince (15) días hábiles desde que la Entidad se encuentra habilitada para intervenir económicamente la obra, previo informe técnico emitido por el área usuaria e informe legal. Dicha Resolución debe contener como mínimo lo siguiente:
  a) La decisión de la Entidad de intervenir económicamente la obra.
  b) El nombre, razón social o denominación del contratista.
  c) El saldo de obra a ejecutar.
  d) El monto de las valorizaciones aprobadas pe dientes de pago.
  e) Los nombres y apellidos del interventor por parte de la Entidad.

Mediante Carta N°00225-2024/INDIA SAC, el REPRESENTANTE LEGAL CONSTRUCTORA Y SERVICIOS GENERALES INDIA SAC, se pronuncia y solicita la Intervención Económica de forma voluntaria en amparo al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, D.S N° 344-2018-EF, Artículo 204. Artículo 204. Intervención Económica de la Obra.

La Gerencia de infraestructura y desarrollo urbano rural, previa evaluación se recomienda proceder con la Intervención Económica del proyecto, del proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE SISTEMA DE AGUA POTABLE, INSTALACIÓN DE SISTEMA DE ALCANTARILLADO Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS SERVIDAS, PARA LOS CENTROS POBLADOS DE HUAMBURQUE Y PORVENIR, DISTRITO ONGOY, PROVINCIA DE CHINCHEROS - APURÍMAC", CUI N° 2176358, a fin de Asegurar el uso eficiente de los recursos públicos asignados a la obra, redirigiendo los fondos de manera efectiva.

3.2. ANÁLISIS FINANCIERO

- ✓ La valorización acumulada al 31 de octubre del 2024, asciende a un monto de S/. S/ 4,713,060.01. Incluido IGV.
- ✓ El saldo por valorizar asciende a un monto de S/ 6,699,239.23, incluido IGV
- ✓ Se tiene un avance físico acumulado al 31 de octubre de 41.30%
- ✓ el porcentaje de avance físico por valorizar es 58.70%

DESCRIPCION	MONTO PROGRAMADO ACUMULADO	MONTO EJECUTADO ACUMULADO	PORCENTAJE (%)
EJECUTADO	S/ 10,409,422.26	S/ 4,713,060.01	41.30%
SALDO	S/ 1,002,876.98	S/ 6,699,239.23	58.70%

- ✓ se tiene aprobada la valorización n°10 contractual, correspondiente al mes de octubre 2024 a favor del CONSTRUCTORA Y SERVICIOS GENERALES INDIA S.A.C, asciende a la suma de S/.369,263.70 (trescientos sesenta y nueve mil doscientos sesenta y tres con 70/100 soles), incluye los impuestos de ley, pendiente de pago, aprobado a través de la CARTA N°58-2024/JCRV/RC-CSP, y el INFORME N° 048-2024-SUPERVISION PRIME/CPF-JS del jefe de Supervisión con fecha 08 de noviembre del 2024, con número de registro de mesa de partes n° 7061.

VALORIZACIÓN N° 10	VALORIZACIÓN BRUTA	IGV	VALORIZACIÓN NETA	% AVANCE FÍSICO	% AVANCE FÍSICO ACUMULADO	ESTADO DE PAGO
(OCTUBRE 01-31)	S/ 312,935.34	S/ 56,328.36	S/ 369,263.70	5.85%	41.30%	PENDIENTE

RESUMEN DE VALORIZACIÓN BRUTA N° 10 OCTUBRE 2024

ITEM	DESCRIPCIÓN	MONTO CONTRATADO (S/.)	ACUMULADO ANTERIOR (S/.)	VALORIZACIÓN N° 10 ACTUAL (S/.)	VALORIZACIÓN N° 10 ACUMULADO (S/.)	% DE AVANCE ACUMULADO	SALDO (S/.)
I	MONTO COSTO DIRECTO	S/ 9,398,309.01	S/ 3,331,067.49	S/ 550,253.31	3,881,320.80	41.30%	S/ 5,516,988.21
II	I.G.V. (18 %)	S/ 1,691,695.62	S/ 599,592.15	99,045.60	S/ 698,637.75	41.30%	S/ 993,057.87
III	GASTOS GENERALES	S/ 289,869.56	S/ 102,739.23	S/ 16,971.32	S/ 119,710.55	41.30%	S/ 170,159.01
IV	UTILIDAD	S/ 32,425.05	S/ 11,492.49	S/ 1,898.43	S/ 13,390.91	41.30%	S/ 19,034.14
TOTAL		S/ 11,412,299.24	S/ 4,044,891.36	S/ 668,168.65	S/ 4,713,060.01		S/ 6,699,239.23

Del análisis técnico realizado es necesario dar inicio al proceso de intervención económica a la Obra, a la Empresa CONSTRUCTORA Y SERVICIOS GENERALES INDIA S.A.C con RUC N° 20452744890, con su Gerente general el sr. JUAN PASTOR ESCOBAR OCHOA. Para que se continúe con el trámite Correspondiente según DIRECTIVA N° 013-2019-OSCEICD INTERVENCIÓN ECONÓMICA DE LA OBRA. VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS, 7.2. a fin que se tome medidas que le permite a la Entidad la participación directa en el manejo económico de la obra a través de la apertura de una cuenta corriente mancomunada con el contratista, con la finalidad de culminar la ejecución de los trabajos, sin llegar al extremo de resolver el contrato ya que el avance deficiente en la ejecución de la obra representa un riesgo inminente de incumplimiento contractual, lo cual podría comprometer tanto la entrega del proyecto como el correcto uso de los recursos públicos asignados.

4. CONCLUSIONES

- ➢ Solicitar a la gerencia de asesoría jurídica la opinión legal correspondiente.
- ➢ Según la Directiva N°013-2019-OSCE/CD, la intervención económica es considerada más favorable para la entidad tanto técnica como económicamente. Esto permite tomar control del avance financiero y físico de la obra sin necesidad de resolver el contrato, lo que busca garantizar la continuidad y finalización de los trabajos en curso.
- ➢ Visto la información de la Supervisión de Obra, la Directiva N°013-2019-OSCE/CD, se debe proceder la intervención económica de la obra debido a que se ha verificado que el progreso actual de la obra es significativamente inferior al previsto en el calendario de ejecución. A pesar de contar con la ampliación de plazo N° 02 y la implementación de un nuevo calendario de ejecución, se considera insuficiente para revertir el retraso acumulado

JR. ANTONIO RAYMONDI S/N - CHINCHEROS - APURÍMAC
WWW.GOB.PE/MUNICHINCHEROS
ALCALDE PROVINCIAL: GUSTAVO ALEJANDRO GUTIÉRREZ ORTIZ
GERENTE MUNICIPAL: ING. HILDER SARMIENTO SOTO
SECRETARIA DE ALCALDÍA: YECENIA TORRES YUPANQUI
MESA DE PARTES VIRTUAL: FACILITA.GOB.PE/T/503
WWW.MUNICHINCHEROS.GOB.PE/HOME
983 605 258
959 110 884
957 703 466
GGUSTACH@HOTMAIL.COM
MPCH@MUNICHINCHEROS.GOB.PE
FACEBOOK.COM/MUNICIPALIDAD.CHINCHEROS/

por lo que recomienda la intervención económica a fin de tomar medidas correctivas de manera inmediata y gestionar directamente los recursos necesarios para finalizar la obra en el menor tiempo posible, mitigando el riesgo de incumplimiento y protegiendo el interés público. Lo cual, debe ser formalizado mediante una Resolución por el funcionario del mismo nivel Jerárquico o nivel superior de aquel que suscribió el contrato.

- Se recomienda al despacho de alcaldía al momento de emitir la Resolución debe de considerar los siguientes datos remitidos:
  - Nombre Razón social o denominación del contratista a ser intervenido: CONSTRUCTORA Y SERVICIOS GENERALES INDIA S.A.C con RUC N° 20452744890, representado por su gerente general el sr. JUAN PASTOR ESCOBAR OCHOA
  - Nombre del responsable del manejo de la cuenta mancomunada del contratista:
    Sr. RUBÉN SAÚL AGUILAR OCHOA (titular), DNI 28243344
    Sr. JUAN PASTOR ESCOBAR OCHOA (suplente), DNI 28227749
  - Saldo de la obra a ejecutar es S/. 6,699,239.23 (seis millones seiscientos noventa y nueve mil doscientos treinta y nueve con 23/100 soles) que corresponde a un 58.70% al 31.10.2024
  - se tiene aprobada y pendiente de pago la valorización n°10 contractual, correspondiente al mes de octubre 2024, asciende a la suma de S/.369,263.70 (trescientos sesenta y nueve mil doscientos sesenta y tres con 70/100 soles), incluye los impuestos de ley,
  - El Inventor debe ser propuesto por Gerencia Municipal.
- se recomienda cautelar en todo momento que se respete el cumplimiento de las formalidades en todo momento a efecto de no vulnerar derechos y cautelar los intereses de la entidad.
- Se recomienda notificar al contratista la Resolución en un máximo de 3 días hábiles.

(...)".

ANÁLISIS

Que, con Informe Técnico N° 97-2024-MPCH/GIDUR/SMS, de fecha 29 de noviembre del 2024, la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, refiere: "(...) 4. CONCLUSIONES: (...) Visto la información de la Supervisión de Obra, la Directiva N°013-2019-OSCE/CD, se debe proceder la intervención económica de la obra debido ya que se ha verificado que el progreso actual de la obra es significativamente inferior al previsto en el calendario de ejecución. A pesar de contar con la ampliación de plazo N° 02 y la implementación de un nuevo calendario de ejecución, se considera insuficiente para revertir el retraso acumulado por lo que recomienda la intervención económica a fin de tomar medidas correctivas de manera inmediata y gestionar directamente los recursos necesarios para finalizar la obra en el menor tiempo posible, mitigando el riesgo de incumplimiento y protegiendo el interés público. Lo cual, debe ser formalizado mediante una Resolución por el funcionario del mismo nivel Jerárquico o nivel superior de aquel que suscribió el contrato";

Que, de la revisión del Informe Técnico N° 97-2024-MPCH/GIDUR/SMS, la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, en atención a la solicitud planteada por el contratista, propone que se proceda con la intervención económica de la DE OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE SISTEMA DE AGUA POTABLE, INSTALACIÓN DE SISTEMA DE ALCANTARILLADO Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS SERVIDAS, PARA LOS CENTROS POBLADOS DE HUAMBURQUE Y PORVENIR, DISTRITO DE ONGOY PROVINCIA DE CHINCHEROS - APURÍMAC, por la causal de incumplimiento de obligaciones contractuales, por lo que se estaría configurando la causal establecida en el literal e) del apartado 7.1.1, del numeral 7.1 de la Directiva Nº 013-2019-OSCE/CD- "Intervención económica de la obra";

Que, cabe precisar que de acuerdo a la Directiva Nº 013-2019-OSCE/CD- "Intervención económica de la obra", es responsabilidad del área usuaria, que en este caso viene a ser la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, para emitir el informe técnico para la aprobación de la intervención económica de la obra señalada, el mismo que se materializa en el Informe Técnico N° 97-2024-MPCH/GIDUR/SMS;

Que, así mismo, es preciso señalar que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, en su Título Preliminar, Artículo IV, numeral 1.7 establece el "Principio de presunción de veracidad", el mismo que es concordante con el Artículo 49° de la misma norma, por lo que se presume que lo contenido en los informes y demás documentos del presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman y que han sido verificados por sus emisores, asimismo, el artículo 6º, numeral 6.2 del citado cuerpo normativo señala que, los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación mediante la declaración de conformidad; debiendo presumirse la idoneidad de los

JR. ANTONIO RAYMONDI S/N - CHINCHEROS - APURÍMAC
WWW.GOB.PE/MUNICHINCHEROS
ALCALDE PROVINCIAL: GUSTAVO ALEJANDRO GUTIÉRREZ ORTIZ
GERENTE MUNICIPAL: ING. HILDER SARMIENTO SOTO
SECRETARIA DE ALCALDÍA: YECENIA TORRES YUPANQUI
MESA DE PARTES VIRTUAL: FACILITA.GOB.PE/T/503
WWW.MUNICHINCHEROS.GOB.PE/HOME
983 605 258
959 110 884
957 703 466
GGUSTACH@HOTMAIL.COM
MPCH@MUNICHINCHEROS.GOB.PE
FACEBOOK.COM/MUNICIPALIDAD.CHINCHEROS/

informes presentados, al haber sido objeto de revisión y validación por parte de los funcionarios emisores de los documentos sobre los que se sustenta la presente opinión;

DE LA OPINIÓN LEGAL

Que, mediante opinión legal N°0416-2024-GAJ-MPCH, con registro de gerencia municipal N°9599 de fecha 29 de noviembre de 2024, el gerente de asesoría jurídica, opina lo siguiente: "Primero: En atención a lo señalado, tomando en consideración los argumentos arriba señalados y el informe técnico N° 97-2024-MPCH/GIDUR/SMS esta Gerencia, concluye que la figura de la intervención económica se encuentra regulada en el artículo 204º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como Directiva Nº 013-2019-OSCE/CD- "Intervención económica de la obra", debiendo formalizarse mediante Resolución emitida por el funcionario del mismo nivel jerárquico o superior de aquél que suscribió el contrato de ejecución de obra N° 22-2023-MPCH, que en este caso viene a ser el Despacho de Alcaldía (...); Segundo: De la misma forma, para la formalización de la intervención económica de la OBRA: "Mejoramiento y Ampliación de Sistema de Agua Potable, Instalación de Sistema de Alcantarillado y Planta de Tratamiento de Aguas Servidas, para los Centros Poblados de Huamburque y Porvenir, Distrito Ongoy, Provincia de Chincheros - Apurímac", CUI N° 2176358, de acuerdo al numeral 7.2 debe contener como mínimo lo siguiente: a) La decisión de la Entidad de intervenir económicamente la obra b) El nombre, razón social o denominación del contratista c) El saldo de obra a ejecutar d) El monto de las valorizaciones aprobadas pendientes de pago e) Los nombres y apellidos del interventor por parte de la Entidad (...); Tercero: La Resolución que disponga la intervención económica deberá ser notificada a la contratista en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles siguientes de su emisión (...); Cuarto: La Gerencia Municipal al elevar el expediente de intervención económica, deberá proponer al interventor económico de parte de la entidad (...)";

Que, mediante informe N°071-2024-HSS/GM-MPCH, con registro de alcaldía N°259 y proveído de fecha 02 de diciembre de 2024, en atención al artículo cuarto de la opinión legal N°0416-2024-GAJ-MPCH, el gerente municipal eleva el expediente antes descrito, solicitando se designe al Ing. Simón Maucaylle Salcedo con DNI N°71807491, Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, como interventor de la obra "Mejoramiento y Ampliación de Sistema de Agua Potable, Instalación de Sistema de Alcantarillado y Planta de Tratamiento de Aguas Servidas, para los Centros Poblados de Huamburque y Porvenir, Distrito Ongoy, Provincia De Chincheros – Apurímac", en representación de la Municipalidad Provincial de Chincheros;

Estando a lo expuesto y, en uso de las facultades previstas por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- FORMALIZAR la **INTERVENCIÓN ECONÓMICA** de la **obra "Mejoramiento y Ampliación de Sistema de Agua Potable, Instalación de Sistema de Alcantarillado y Planta de Tratamiento de Aguas Servidas, para los Centros Poblados de Huamburque y Porvenir, Distrito Ongoy, Provincia De Chincheros – Apurímac" con CUI N°2176358**, a cargo de la **empresa ejecutora CONSTRUCTORA Y SERVICIOS GENERALES INDIA S.A.C;** en el marco del Contrato de Ejecución de Obra N°22-MPCH – Litación Pública N°001-2023-MPCH/CS-I.

ARTICULO SEGUNDO.- **DESIGNAR** como **INTERVENTOR DE LA OBRA** "Mejoramiento y Ampliación de Sistema de Agua Potable, Instalación de Sistema de Alcantarillado y Planta de Tratamiento de Aguas Servidas, para los Centros Poblados de Huamburque y Porvenir, Distrito Ongoy, Provincia De Chincheros – Apurímac", **en representación de la Municipalidad Provincial de Chincheros, al Ing. Simón Maucaylle Salcedo con DNI N°71807491, Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural**, conjuntamente con el Señor **Ruben Saul Aguilar Ochoa (Titular) con DNI N°28243344 y su suplente Señor Juan Pastor Escobar Ochoa (Suplente) con DNI N°28227749, representantes de la empresa Constructora y Servicios Generales India S.A.C.,** quienes procederán conforme a la normatividad aplicable y asumirán la responsabilidad del manejo de la cuenta mancomunada que aperture la Entidad, acorde las disposiciones contenidas en la Directiva Nº 013-2019-OSCE/CD.

JR. ANTONIO RAYMONDI S/N - CHINCHEROS - APURÍMAC
WWW.GOB.PE/MUNICHINCHEROS
ALCALDE PROVINCIAL: GUSTAVO ALEJANDRO GUTIÉRREZ ORTIZ
GERENTE MUNICIPAL: ING. HILDER SARMIENTO SOTO
SECRETARIA DE ALCALDÍA: YECENIA TORRES YUPANQUI
MESA DE PARTES VIRTUAL: FACILITA.GOB.PE/T/503
WWW.MUNICHINCHEROS.GOB.PE/HOME
983 605 258
959 110 884
957 703 466
GGUSTACH@HOTMAIL.COM
MPCH@MUNICHINCHEROS.GOB.PE
FACEBOOK.COM/MUNICIPALIDAD.CHINCHEROS/

ARTÍCULO TERCERO.- ESTABLECER que el saldo de obra a ejecutar al 31 de octubre de 2024 es de S/6, 699,239.23 (Seis millones seiscientos noventa y nueve mil doscientos treinta y nueve con 23/100 soles), según al siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	MONTO PROGRAMADO ACUMULADO		MONTO EJECUTADO ACUMULADO		PORCENTAJE (%)
EJECUTADO	S/	10,409,422.26	S/	4,713,060.01	41.30%
SALDO	**S/**	**1,002,876.98**	**S/**	**6,699,239.23**	**58.70%**

ARTÍCULO CUARTO.- PRECISAR que la valorización pendiente de pago, es conforme al siguiente detalle:

- **La Valorización N°10, correspondiente al mes de octubre de 2024 (Periodo 01 al 31 de octubre de 2024) asciende a un monto de S/369,263.70** (trescientos sesenta y nueve mil doscientos sesenta y tres con 70/100 soles), incluye los impuestos de ley, aprobado por el Supervisor de Obra "Consorcio Supervisión Prime", a través de la Carta N°58-2024/JCRV/RC-CSP, y el Informe N° 048-2024-SUPERVISION PRIME/CPF-JS del Jefe de Supervisión de Obra, con registro de mesa de partes N°7061 de fecha 08/11/2024.

VALORIZACIÓN N° 10	VALORIZACIÓN BRUTA	IGV	VALORIZACIÓN NETA	% AVANCE FÍSICO	% AVANCE FÍSICO ACUMULADO	ESTADO DE PAGO
(OCTUBRE 01-31)	S/ 312,935.34	S/ 56,328.36	S/ 369,263.70	5.85%	41.30%	PENDIENTE

ARTÍCULO QUINTO.- HACER DE CONOCIMIENTO a la empresa ejecutora "Constructora y Servicios Generales India S.A.C.", su obligación de mantener vigente las garantías de fiel cumplimiento, por el plazo que dure la intervención económica de la obra "Mejoramiento y Ampliación de Sistema de Agua Potable, Instalación de Sistema de Alcantarillado y Planta de Tratamiento de Aguas Servidas, para los Centros Poblados de Huamburque y Porvenir, Distrito Ongoy, Provincia De Chincheros – Apurímac", hasta la liquidación del contrato.

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR el presente acto resolutivo a la gerencia municipal, gerencia de infraestructura y desarrollo urbano rural, Constructora y Servicios Generales India S.A.C., para su cumplimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- ENCARGAR bajo responsabilidad al responsable de Imagen Institucional la publicación de la presente resolución de alcaldía en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano perteneciente a esta Entidad (https://www.gob.pe/munichincheros), conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CHINCHEROS - APURÍMAC
Gustavo A. Gutiérrez Ortiz
ALCALDE

V°B° GERENCIA MUNICIPAL
V°B° ASESORÍA LEGAL
V°B° GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA
V°B° SECRETARIA GENERAL

DISTRIBUCIÓN:
GERENCIA MUNICIPAL 01
G.I.D.U.R. 01
EMPRESA EJECUTORA 01
IMAGEN 01
OCI 01
S.G/ARCHIVO 01

JR. ANTONIO RAYMONDI S/N - CHINCHEROS - APURÍMAC
WWW.GOB.PE/MUNICHINCHEROS
ALCALDE PROVINCIAL: GUSTAVO ALEJANDRO GUTIÉRREZ ORTIZ
GERENTE MUNICIPAL: ING. HILDER SARMIENTO SOTO
SECRETARIA DE ALCALDÍA: YECENIA TORRES YUPANQUI
MESA DE PARTES VIRTUAL: FACILITA.GOB.PE/T/503
WWW.MUNICHINCHEROS.GOB.PE/HOME
983 605 258
959 110 884
957 703 466
GGUSTACH@HOTMAIL.COM
MPCH@MUNICHINCHEROS.GOB.PE
FACEBOOK.COM/MUNICIPALIDAD.CHINCHEROS/